



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 109  
LEY DEPARTAMENTAL DE 22 DE OCTUBRE DE 2015**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE SÍMBOLOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente norma se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental en materia de cultura, prevista en el artículo 300, párrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental Nº 57 de 27 de junio de 2013 y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (FINES).**- Son fines de esta Ley:

- a) Fijar las condiciones del uso de los símbolos oficiales y cívicos del Departamento de Santa Cruz.
- b) Establecer sus características.
- c) Definir los honores a desarrollarse en el uso de los mismos.
- d) Difundir los símbolos departamentales como parte de la identidad cruceña.

**CAPÍTULO II  
SIMBOLOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO**

**SECCIÓN I  
ESCUDO DE ARMAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**ARTÍCULO 5 (ORIGEN).**- El Escudo de Armas del Departamento de Santa Cruz, instituido como símbolo departamental mediante Decreto Prefectural Nº 11/85 del 23 de abril de 1985, tiene su origen en el escudo concedido a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Capital de la Gobernación del mismo nombre, por Cédula Real del 07 de noviembre de 1636.

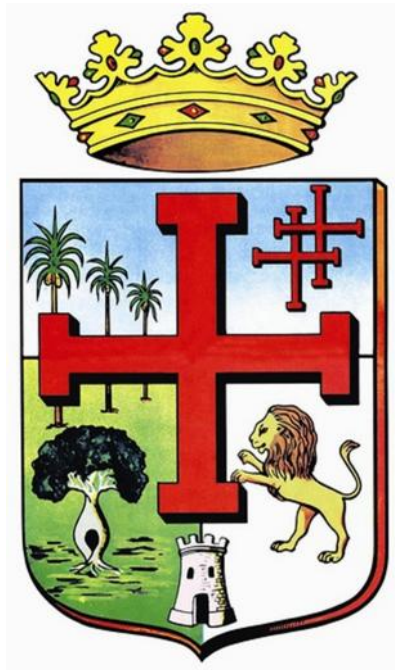


## **ARTÍCULO 6 (CARACTERÍSTICAS Y REPRESENTACIÓN).-**

I. El Escudo de Armas del Departamento de Santa Cruz presenta las siguientes características:

- 1) En el jefe, la Corona Ducal que simboliza el rango otorgado a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, capital de la Gobernación.
- 2) En el cuartel superior en fondo celeste cielo, de lado izquierdo tres Palmeras que representan la vegetación cruceña; del lado derecho, dos Cruces Potenzadas entrelazadas, que representan la fusión de las ciudades de Santa Cruz de la Sierra y San Lorenzo.
- 3) En el cuartel inferior izquierdo en fondo verde, el Toborocho que representa la hospitalidad de los pueblos indígenas del Departamento.
- 4) En el cuartel inferior derecho en fondo blanco, el León que representa la fuerza, la valentía y el coraje de la gente cruceña.
- 5) En la punta inferior debajo de la Cruz Potenzada, una Torre Almenada que representa el baluarte, la fortaleza y la templanza cruceña.
- 6) En el centro y sobre los cuarteles, la Cruz Potenzada color rojo que simboliza la fe cristiana.

II. Este símbolo se representa en el siguiente gráfico:



**ARTÍCULO 7 (USO).-** El Escudo de Armas del Departamento de Santa Cruz, deberá ser colocado de forma destacada en todos los edificios de las instituciones públicas, unidades educativas y universidades públicas y privadas en el Departamento.



**ARTÍCULO 8 (DÍA DEL ESCUDO DE ARMAS DE SANTA CRUZ).**- Se declara el 23 de abril de cada año como el “Día del Escudo de Armas del Departamento de Santa Cruz”, fecha en la cual todas las entidades públicas y privadas del Departamento de Santa Cruz realizarán los actos o jornadas cívicas conmemorativas, rindiendo tributo a este símbolo departamental

## **SECCIÓN II BANDERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

### **ARTÍCULO 9 (CREACIÓN Y CARACTERÍSTICAS).**-

- 1) La Bandera Cruceña o Bandera del Departamento de Santa Cruz, fue creada mediante Decreto Prefectural del 24 de julio de 1864, dictado por el Prefecto Tristán Roca Suárez, y consta de tres franjas horizontales de igual anchura y dimensiones, colocadas en el siguiente orden: una verde en la parte superior, una blanca en el centro y una verde en la parte inferior.
- 2) El color verde representa la riqueza natural del Departamento: el verdor de sus llanos, valles, selvas y montes.
- 3) El color blanco representa a su gente emprendedora, franca, leal, solidaria y la pureza del alma cruceña.

### **ARTÍCULO 10 (PROPORCIÓN, DIMENSIONES Y COLORES).**-

I. La Bandera Cruceña tendrá las siguientes proporciones, dimensiones y colores:

- 1) El alto será de 7.5 Cuadrado (C).
- 2) Cada franja tendrá un alto de 2.5 C.
- 3) El ancho será de 11 C.
- 4) El color verde corresponde al Código Pantone 356C de la Guía Internacional del Uso de Tintas e Imprenta.

II. Este símbolo departamental se encuentra representado en la imagen siguiente:





**ARTÍCULO 11 (DÍA DE LA BANDERA CRUCEÑA).**- Se declara el 24 de julio de cada año como el “Día de la Bandera Cruceña”, fecha en la cual las entidades públicas y privadas del Departamento de Santa Cruz izarán la Bandera Cruceña y realizarán los actos o jornadas cívicas conmemorativas.

**ARTÍCULO 12 (IZA DE LA BANDERA CRUCEÑA).**

- I. En las fechas nacionales y departamentales declaradas solemnes, deberá izarse la Bandera Cruceña, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en escuelas, universidades y demás edificios públicos, con asiento en el departamento.
- II. Las autoridades educativas dispondrán que en las instituciones de enseñanza, se rindan honores a la Bandera Cruceña al inicio y finalización de las labores académicas.
- III. Este símbolo oficial departamental deberá ser izado diariamente en todos los edificios públicos y en el asta monumental de la Plaza Principal de la Capital del departamento.

**ARTÍCULO 13 (EMBANDERAMIENTO).**-

- I. Se dispone el embanderamiento de edificios públicos y privados, durante las festividades, actos solemnes, fechas cívicas y ceremonias oficiales.
- II. Se dispone el uso obligatorio de la Bandera Cruceña en las diferentes unidades educativas del departamento, ya sean públicas, privadas o de convenio, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto y fidelidad a este símbolo oficial del Departamento.
- III. Las entidades públicas del departamento y las instituciones de enseñanza usarán de manera obligatoria la Bandera Cruceña en la forma, proporción, dimensiones y colores, establecidos en la presente Ley.

**SECCIÓN III  
HIMNO CRUCEÑO**

**ARTÍCULO 14 (ORIGEN).**- El Himno Cruceño fue instituido mediante Ley del 24 de septiembre de 1920. La letra fue escrita por el Dr. Felipe Leonor Ribera y la música por el Profesor Gastón Guillaux Humery.

**ARTÍCULO 15 (LETRA DEL HIMNO CRUCEÑO).**- La Letra del Himno Cruceño es la siguiente:

Bajo el cielo más puro de América  
Y en la tierra de Ñuflo de Chaves  
Libertad van trinando las aves  
De su veste ostentando el primor



De las flores el mundo galano  
Su ambrosía perfumada ofreciendo  
Libertad, libertad van diciendo  
En efluvios de paz y de amor

La España grandiosa  
Con hado benigno  
Aquí plantó el signo  
De la redención

Y surgió a su sombra  
Un pueblo eminente  
De límpida frente y de leal corazón (Bis)

De entusiasmo y de fe rebotantes,  
Venga el hombre y repita ese coro  
Que en el suelo del árbol de oro  
Siempre libre y feliz ha de ser

Que natura, en transportes de diosa,  
Abrir quiso con pródiga mano  
En el suelo oriental boliviano  
Sus mil fuentes de gloria y poder

Siempre libres cruceños seamos  
Cual lo son nuestras aves y flores,  
Y sepamos vencer los rigores  
Del que intente a la Patria oprimir

Nuestro nombre en tal hora, con sangre  
En la historia dejemos inscrito  
Repitiendo de Warnes el grito:  
"A vencer o con gloria morir"

La España grandiosa  
Con hado benigno  
Aquí plantó el signo  
De la redención

Y surgió a su sombra  
Un pueblo eminente  
De límpida frente y de leal corazón (Bis)

**ARTÍCULO 16 (DÍA DEL HIMNO CRUCEÑO).**- Se declara el 24 de septiembre de cada año como el "Día del Himno Cruceño", fecha en la cual las entidades públicas y privadas del Departamento de Santa Cruz realizarán actos o jornadas cívicas conmemorativas.



### **ARTÍCULO 17 (ENTONACIÓN DEL HIMNO CRUCEÑO).-**

- I. El Himno Cruceño deberá entonarse obligatoriamente en todos los actos cívicos del Departamento de Santa Cruz con todas sus estrofas.
- II. Se dispone su entonación de manera obligatoria en las diferentes unidades educativas del departamento, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto a este símbolo oficial del Departamento, y en el inicio y finalización de los eventos deportivos departamentales.

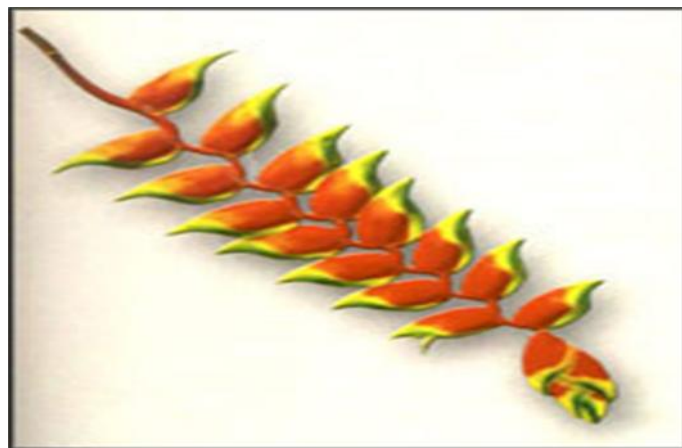
## **CAPÍTULO III SÍMBOLOS CÍVICOS DEPARTAMENTALES**

### **SECCIÓN I LA BANDERA DE LA FLOR DEL PATUJÚ**

**ARTÍCULO 18 (CREACIÓN).-** La Bandera de la Flor del Patujú fue creada mediante Ley Departamental N° 57, de 27 de junio del 2013 y se instituye como símbolo cívico del Departamento de Santa Cruz.

### **ARTÍCULO 19 (CARACTERÍSTICAS).-**

- I. La “Bandera de la Flor de Patujú” es una bandera blanca cruzada diagonalmente por una espadaña de la Flor de Patujú, de izquierda a derecha, partiendo del ángulo superior izquierdo y concluyendo en el ángulo inferior derecho. Representa la cultura, la riqueza, la diversidad natural y la cualidad emprendedora de los habitantes del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo a la siguiente imagen:



- II. Su reproducción, uso y difusión de la Bandera de la Flor de Patujú se hará en la forma prevista en la Ley Departamental N° 57.



**ARTÍCULO 20 (DÍA DE LA BANDERA DE LA FLOR DEL PATUJÚ).**- El “Día de la Bandera de la Flor del Patujú” se celebra el 26 de febrero de cada año, fecha en la cual las entidades públicas y privadas del Departamento izarán este símbolo y realizarán los actos o jornadas cívicas conmemorativas.

## **SECCIÓN II LA ESCARAPELA CRUCEÑA**

**ARTÍCULO 21 (DESCRIPCIÓN).**-

- I. Es una cinta plegada en círculo con los colores de la bandera cruceña: verde, blanco y verde.
- II. Este símbolo cívico se encuentra representado en la imagen siguiente:



**ARTÍCULO 22 (SIMBOLOGÍA).**- Los colores de la escarapela cruceña tienen la misma simbología de la bandera cruceña.

## **SECCIÓN III HIMNO A LA BANDERA CRUCEÑA**

**ARTÍCULO 23 (ORIGEN).**- El Himno a la Bandera Cruceña fue escrito por el poeta cruceño Luis Darío Vázquez Rivero y la música por el Profesor Nicolás Menacho Tarabillo y se instituye como símbolo cívico del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 24 (LETRA DEL HIMNO A LA BANDERA CRUCEÑA).**- La Letra del Himno a la Bandera Cruceña es la siguiente:

Levantemos la Enseña Sagrada  
De la tierra de Ñuflo de Chaves,  
con la límpida frente elevada  
a la altura gloriosa del sol.



Hoy juremos de pie, desafiantes,  
preservarla sin mancha ni afrenta,  
y vivir a su sombra triunfantes,  
o morir defendiendo su honor.

Desplegada al cielo,  
verde, blanco y verde  
brille nuestro suelo  
con su resplandor.

Arriba, cruceños  
hagamos historia  
el excelso sueño  
de un mundo mejor.

Con un himno vibrante en el pecho  
encendamos la llama sublime  
de la Patria, la Ley y el Derecho  
como normas de vida ante Dios.

Inflamados de fe y de civismo  
orgullosos miremos al mundo,  
sin rencor, sin maldad ni egoísmo,  
con lealtad, altivez y valor.

**ARTÍCULO 25 (ENTONACIÓN DEL HIMNO A LA BANDERA CRUCEÑA).**- El Himno a la Bandera Cruceña se entonará de manera obligatoria en los actos cívicos o protocolares realizados en conmemoración al 24 de julio de cada año, en la celebración del “Día de la Bandera Cruceña”.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano, queda encargado del cumplimiento de esta Ley en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas del Departamento. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.





**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ,** Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA**